

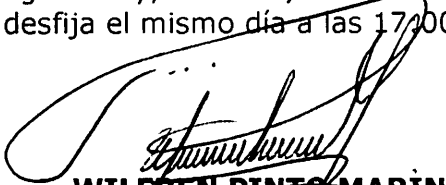


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-056

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2021-00235</u>	JUAN CARLOS VELÁSQUEZ Y OTROS	BEATRIZ ELENA GÓMEZ Y OTROS	<u>APLAZA DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	17-05-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2022-00206</u>	ANA ROCIO ALZATE CATAÑO	MIRIAM CRISTINA VERGARA	<u>REQUIERE PREVIO A FIJAR FECHA</u>	17-05-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2022-00215</u>	BERTA INÉS PALACIO TORO		<u>RELEVA Y DESIGNA NUEVO APODERADO</u>	17-05-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00150</u>	SORADY CASTAÑEDA PINO		<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO</u>	17-05-2023
DESPACHO COMISORIO - RESTITUCIÓN DE TIERRAS	<u>2023-00152</u>	ESTER JUDITH OSPINA ALVAREZ		<u>AUXILIA Y FIJA FECHA</u>	17-05-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGOS Y OTRO	RUTH MARÍA ALZATE GALLEGOS Y OTROS	<u>ADMITE</u>	17-05-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 19 de mayo de 2023**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


WILFREN PINTO MARÍN
Secretario Ad Hoc

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico auto por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

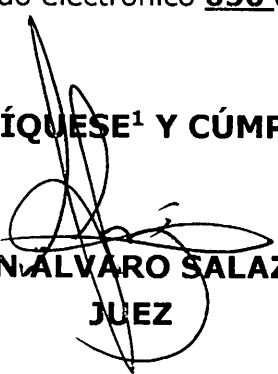
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00235 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTRO
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GOMEZ GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 301
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

Toda vez que el día de ayer, a las 18:00 horas, se recibió solicitud de audiencia concentrada, dentro del CUI 05 890 60 00356 2023 00012, con un menor aprehendido a disposición y que la misma se debe realizar el día de hoy para evitar un vencimiento de términos, se **CANCELA** la audiencia programada dentro del presente proceso, para el día de hoy y se fija como nueva fecha el día **treinta y uno (31) de agosto en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, atendiendo la disponibilidad de la agenda del Despacho.**

Se recuerda a las partes que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos actualizados y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

Providencia inserta en estado electrónico **056** del **19 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CATANO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 303
ASUNTO	REQUIERE

Previo a resolver la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la señora ANA ROCÍO ALZATE CATANO, esto es, fijar fecha y hora para realizar diligencia de remate, se requiere al mismo para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio 045 del 26 de 2023, dirigido al señor PORFIRIO ALBERTO ROJAS, Secuestre. Con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **056** del **19 de mayo de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

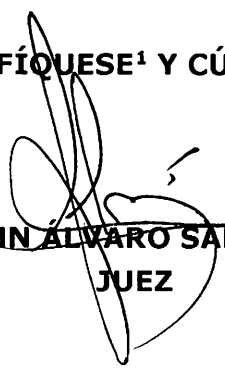
Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00215 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	BERTA INES PALACIO TORO Representante JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CALLE CALDAS
SUSTANCIACIÓN	No. 302
ASUNTO	RELEVA CURADOR

En atención al memorial que antecede y por ser procedente se releva como abogada en amparo de pobreza a la doctora LINA MARCELA BERRIO PALACIO y en su lugar se designa como apoderado en amparo de pobreza de la señora INÉS PALACIO TORO, representante legal del barrio Calle Caldas, al abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonado 251-6237, 310-385-2569. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Providencia inserta en estado electrónico **056** del **19 de mayo de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 345 [2022-00215]

Doctor

LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO

Email luisnorena@hotmail.com

Abonado 251-6237, 310-385-2569

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00215 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	BERTA INES PALACIO TORO Representante JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CALLE CALDAS

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha el Despacho determinó su designación como abogado en AMPARO DE POBREZA para que se sirva representar a la señora BERTA INÉS PALACIO TORO, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CALLE CALDAS, en proceso verbal de Pertenencia en contra de la señora LIBIA CORREA.

Se le advierte que el cargo para el que ha sido designado es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su **aceptación** o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si así no lo hiciere le serán aplicadas las sanciones de que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Instancia	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Interlocutorio	Nro. 162
Decisión	ADMITE

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO y JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO, contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO, RUTH MARÍA ALZATE GALLEGO, LUIS FERNANDO ALZATE GALLEGO, CLARA INÉS ALZATE GALLEGO, LUIS CARLOS ALZATE GALLEGO, ROSA AMELIA ALZATE GALLEGO, FRANCISCO JAVIER ALZATE GALLEGO, JOSÉ ANTONIO ALZATE GALLEGO, MARÍA ELENA ALZATE GALLEGO, VÍCTOR HERNAN ALZATE GALLEGO, Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO, ASÍ COMO LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR EMILIO ALZATE GALLEGO, como son MARÍA CAMILA ALZATE VÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR EMILIO ALZATE GALLEGO, MARTA CECILIA ALZATE GALLEGO y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, A LUIS FERNANDO ALZATE GALLEGO, BEATRIZ HELENA ALZATE GALLEGO, MARÍA CAMILA ALZATE VÁSQUEZ, MARTHA CECILIA ALZATE GALLEGO y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

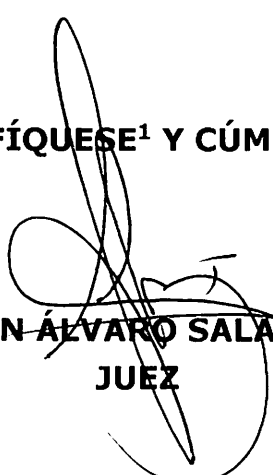
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-359 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA, identificado con la tarjeta profesional No. 171.375 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 70.253.464, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **056** del **19 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00150-00 (<i>favor citar</i>)
SOLICITANTE	SORADEY CASTAÑEDA PINO
Interlocutorio	Nro. 161
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Mediante escrito que antecede la señora SORADEY CASTAÑEDA PINO, ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses, al parecer para adelantar proceso verbal de pertenencia. Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende

prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora SORADEY CASTAÑEDA PINO, al abogado **GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO**, ubicable en el email gustavoperezpa@yahoo.es; gperez0758@gmail.com; abonados 311-702-9321; 317-462-3194.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

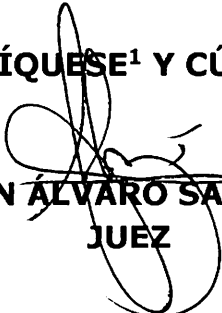
RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a favor de la señora SORADEY CASTAÑEDA PINO, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO**, ubicable en el email gustavoperezpa@yahoo.es; gperez0758@gmail.com; abonados 311-702-9321; 317-462-3194, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

Providencia inserta en estado electrónico **056** del **19 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>